

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 1039-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de octubre del 2023

VISTO:

El Expediente N° 1184-2022/SBNSDDI que contiene la solicitud presentada por **VÍCTOR CUSTODIO DÍAZ CUNIA**, mediante la cual peticiona la **VENTA DIRECTA**, respecto del área 76 494 979,89 m², ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "la SBN"), en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (en adelante "el TUO de la Ley") y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, (en adelante "el Reglamento"), es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los predios cuya administración está a su cargo; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante "SDDI") el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, conforme los artículos 51° y 52° del Reglamento de Organización y Funciones de "la SBN", aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA (en adelante "ROF de la SBN").

2. Que, mediante escrito presentado el 14 de octubre del 2022 (S.I. N° 27305-2022), **VÍCTOR CUSTODIO DÍAZ CUNIA** (en adelante "el administrado"), solicita la venta directa de "el predio" invocando la causal 2) del artículo 222° de "el Reglamento" (fojas 1). Para tal efecto adjunta, entre otros, la documentación siguiente: **a)** memoria descriptiva (fojas 2); **b)** plano perimétrico (fojas 3); y, **c)** plano de ubicación y localización (fojas 4).

3. Que, el inciso 1) del numeral 56.1° del artículo 56° de "el Reglamento", prevé que esta Superintendencia sólo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de su propiedad.

4. Que, el procedimiento de venta directa se encuentra regulado en el artículo 218° de "el Reglamento", según el cual, los predios de dominio privado estatal, por excepción, pueden ser objeto de compraventa directa, siempre que el solicitante acredite el cumplimiento de alguna de las causales establecidas para dicho efecto en el artículo 222° de "el Reglamento" y cuyos requisitos se encuentran desarrollados en los artículos 100° y 223° de "el Reglamento" y en la Directiva N° DIR-

00002-2022/SBN denominada "Disposiciones para la Compraventa Directa de Predios Estatales" aprobada con Resolución N° 002-2022/SBN (en adelante "la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN") .

5. Que, el numeral 6.3) de "la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN" regula las etapas del procedimiento de venta directa, entre la que se encuentra, la evaluación formal de la solicitud, entendida como aquella, en la que está Subdirección -Unidad Orgánica competente- procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá al administrado para que dentro del término de diez (10) días hábiles, efectúe la aclaración, precisión o reformulación de su pedido o complemente la documentación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189° de "el Reglamento" concordado con el numeral 6.4) de "la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN".

6. Que, el numeral 5.8) de "la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN" prevé que la admisión a trámite de una solicitud de venta directa de un predio estatal solamente es posible en tanto dicho predio se encuentre inscrito en el Registro de Predios a favor del Estado o de la entidad competente.

7. Que, el inciso 1) del numeral 56.1° del artículo 56° de "el Reglamento", prevé que esta Superintendencia solo es competente para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de carácter y alcance nacional y aquellos que se encuentran bajo su administración, siendo las demás entidades públicas las competentes para la evaluación, trámite y aprobación de los actos de disposición de los predios de su propiedad.

8. Que, el numeral 142.1) del artículo 142° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "T.U.O. de la Ley N° 27444"), dispone que: "Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados...", por su parte, el numeral 147.1) del artículo 147° de la mencionada ley dispone que: "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario.

9. Que, de la normativa glosada en los considerandos precedentes, se concluye que esta Subdirección, como parte de la calificación de toda solicitud de ingreso, evalúa en primer orden, la titularidad del predio materia de venta, es decir, que sea de propiedad del Estado representado por esta Superintendencia; en segundo orden, la libre disponibilidad de este, y en tercer orden, los requisitos formales que exige la causal invocada (calificación formal), de conformidad con "el Reglamento" y otras normas que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

10. Que, como parte de la etapa de calificación, esta Subdirección emitió el Informe Preliminar N° 00147-2023/SBN-DGPE-SDDI del 9 de febrero del 2023 (fojas 6); en el cual se concluye, entre otros, respecto de "el predio" lo siguiente:

- i. Efectuada la consulta a la base gráfica de predios del Estado – SBN, se determinó que "el predio" se encuentra comprendido en las partidas registrales, según se indica en el Anexo N° 1:
- ii. Según LAM referencial se advierte que "el predio" recae en 143 762,0260 m² – (0,1879 % de "el predio") en Zona de Dominio Restringido, precisando que el ZDR recae en 32 719, 5005 m² – 0,0428 % (CUS 92191); 46 007,7145 m² – 0,0601 % (CUS 92110) y el área restante de 65 034,8110 m² – 0,0850 % zona sin ningún registro CUS.
- iii. El predio", se ubica en 28 588 392,0535 m² – 37,3729 % el Distrito Saña y en 47 906 587,8362 m² – 62,6271 % el Distrito de Lagunas, ambos ubicados en el departamento de Lambayeque.
- iv. Según las imágenes satelitales del Google Earth más actual del 12/2020, se trata de un terreno de naturaleza eriaza, de topografía accidentada, se encuentra totalmente desocupado por módulos de vivienda, en su interior se visualiza vías, trochas carrozables, quebradas, cercos. No se advierte que "el predio" se encuentre delimitado por obra civil de carácter permanente que restrinja de manera efectiva el acceso a terceros.

11. Que, respecto del área de 5 167 030,7845 m² (representa el 6,7547 % de "el predio"), ha

quedado demostrado que no cuenta con inscripción registral a nombre del Estado representado por esta Superintendencia; por lo que, no puede ser objeto de acto de disposición alguno en atención a lo señalado en el numeral 76.1¹ del artículo 76° de “el Reglamento”, concordado con la normativa indicada en el sexto considerando. En tal sentido, se hará de conocimiento de la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a fin de que evalúe iniciar las acciones para la primera inscripción de dominio a favor del Estado, de conformidad con el artículo 49° y 50° del “ROF de la SBN”.

12.Que, por otro lado, respecto del área de 71 249 214,1511 m² (representa el 93,1423 % de “el predio”) se encuentra sobre propiedad de terceros, respecto de la cual esta Superintendencia no puede realizar ningún acto de disposición respecto a esta área, de conformidad con el inciso 1) del numeral 56.1° del artículo 56° de “el Reglamento”.

13.Que, asimismo, respecto del área de 7,7398 m² (representa el 0,00001 % de “el predio”) se encuentra inscrito a favor del Estado representado por esta Superintendencia, este tiene la condición de bien de dominio público desde su origen al constituir un lote de equipamiento urbano (Uso: Deporte), sobre el cual recae un acto de administración vigente (afectación en uso a favor de la Municipalidad distrital de Lagunas), con carácter de inalienable, imprescriptible e inembargable, razón por la que no pueden ser objeto de acto de disposición alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 73° de la Constitución Política del Perú concordado con el literal 2 del numeral 3.3 del artículo 3° de “el Reglamento”. No siendo posible por tanto su disposición.

14.Que, en atención a lo señalado, se ha determinado que el área de 78 727,22 m² (representa el 0,1029 % de “el predio”) se encontraría en zona de dominio restringido, siendo pasible de ser objeto de acto de disposición.

15.Que, en atención a lo expuesto, esta Subdirección emitió el Oficio N° 3632-2023/SBN-DGPE-SDDI del 14 de agosto del 2023 (en adelante “el Oficio”) (fojas 15), comunicando a “el administrado” las siguientes observaciones: **i)** deberá presentar la Resolución emitida por la “DICAPI” que aprueba la LAM; **ii)** en caso de que se ratifique lo evaluado que el 78 727,22 m² recaiga sobre Zona de Dominio Restringido se deberá encauzar por lo que corresponde enmarcado en la causal para la desafectación y adjudicación de predios que recaen en zona de dominio restringido (artículo 18° del Reglamento de la Ley N.º 26856 aprobado con Decreto Supremo N° 050-2006-EF), debiendo de presentar: **a)** precisar en cuál de las causales de procedencia enmarcada en el artículo 18° de “el Reglamento de la Ley de Playas”; y, **b)** presente el pronunciamiento previo de la Municipalidad Provincial y Distrital donde se ubica el área de 78 727,22 m² con respecto a las previsiones contenidas en sus Planes de Acondicionamiento Territorial y de Desarrollo Urbano, según corresponda, respecto de las vías de acceso a la playa que, en su oportunidad, deberán ejecutarse; **iii)** deberá presentar copia de la Resolución o Acuerdo de Consejo que aprueba el proyecto de interés nacional o regional, expedido por el Sector o Entidad competente. Dicha declaración, de ser el caso complementada por sus anexos o antecedentes, debe indicar la ubicación y el área del predio necesario para desarrollar el proyecto, así como el plazo de ejecución; y, **iv)** deberá presentar una Declaración Jurada de no tener impedimento para adquirir Derechos Reales; otorgándosele para ello, el plazo de treinta (30) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la notificación de “el Oficio”, para que subsane las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud y disponerse el archivo correspondiente, en virtud del artículo 189.2° de “el Reglamento”.

16.Que, es preciso señalar que “el Oficio”, fue notificado el 18 de agosto del 2023, en la dirección señalada por “el administrado” en su solicitud; siendo recibido por Julio Díaz Cunia, quien se identificó con DNI N° 74022414, identificándose como su hermano, tal como consta del cargo del mismo (fojas 23). En ese sentido, se le tiene por bien notificado al haberse cumplido con lo dispuesto en el quinto párrafo del inciso 21.4 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el “T.U.O. de la Ley N° 27444”). Por lo que, el plazo de treinta (30) días hábiles más el término de la distancia de dos (02) días hábiles para subsanar la observación advertida venció el 4 de octubre del 2023.

¹ Artículo 76.- Inscripción del derecho de propiedad previo a los actos de administración o disposición

76.1 Todo acto de administración o disposición de predios a favor de particulares requiere que se haya culminado con la inscripción en el Registro de Predios del derecho de propiedad a favor del Estado o de la entidad correspondiente.

17. Que, conforme consta de autos y de la revisión del Sistema Integrado Documentario – SID y el aplicativo Sistema de Gestión Documental –SGD “el administrado” no cumplió con subsanar el íntegro de las observaciones advertidas en “el Oficio” en el plazo otorgado; razón por la cual, corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en el mismo; debiéndose declarar inadmisibles su pedido de venta directa y disponerse el archivo definitivo del presente expediente una vez consentida esta resolución; sin perjuicio de que pueda volver a presentar nuevamente su pretensión teniendo en cuenta los requisitos exigidos por la normativa vigente, en la medida que la presente no constituye una declaración de fondo.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA, la Directiva N° DIR-00002-2022/SBN aprobada mediante Resolución N° 002-2022/SBN, el Informe de Brigada N° 0907-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre del 2023; y, el Informe Técnico Legal N° 1137-2023/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre del 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** la solicitud de venta directa formulada por **VÍCTOR CUSTODIO DÍAZ**, por los argumentos expuestos en la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del procedimiento administrativo una vez consentida la presente Resolución.

TERCERO.- Disponer que la presente Resolución, en la fecha de su emisión, se publique en la sede digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn).

Regístrese, y comuníquese

P.O.I N° 18.1.1.4

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

ANEXO N° 1

N°	CUS	Partida Registral	Área Superpuesta (m ²)	%	Denominación	Titular	Antecedente de dominio
1		11113664	40671.9695	0.0532	Cerro Saltur	Estado Peruano- Gobierno Regional Lambayeque	-
		02200795			Fundo Saltur y la Punta	Ministerio de Agricultura y Riego	-
2		02200795	5005606.1764	6.5437	Fundo Saltur y la Punta	Ministerio de Agricultura y Riego	-
3		11168513	701755.3411	0.9174	Romana	Estado Peruano-Gobierno Regional Lambayeque	02208337
		02200795			Fundo Saltur y la Punta	Ministerio de Agricultura y Riego	-
4		11177452	230895.8025	0.3018	Sector 1 -Predio Cayalti y anexos	Estado Peruano-Gobierno Regional Lambayeque	02030699
		02030699				Estado Peruano- Gobierno Regional Lambayeque	-
5		11277460	734144.5021	0.9597	Parcela 1	Terceros	02301165
		02030699				Estado Peruano- Gobierno Regional Lambayeque	-
6		02030699	15458198.8664	20.2081		Estado Peruano- Gobierno Regional Lambayeque	-
7	23565	02244249	1419338.2881	1.8555	Valle Jequetepeque	Autoridad Autónoma Y Proyectos Especiales Del Instituto Nacional De Desarrollo - INADE	-
8	23565	02244249	162010.4224	0.2118	Valle Jequetepeque	Autoridad Autónoma Y Proyectos Especiales Del Instituto Nacional De Desarrollo - INADE	-
	133944	02030699				Estado Peruano- Gobierno Regional Lambayeque	-
9	133944	02030699	1376074.9995	1.7989		Estado Peruano- Gobierno Regional Lambayeque	-
10		02301164	1892061.9573	2.4735		Ministerio de Agricultura y Riego	02030699
		133944			02030699		Estado Peruano- Gobierno Regional Lambayeque
11	101360	11206642	282101.4738	0.3688	Predio San Carlos	Estado Peruano- Gobierno Regional Lambayeque	02030699
		02030699					-
12		11140681	1644328.7418	2.1496	Pampas de Lagunas - Parcela n°5	Estado Peruano- Gobierno Regional Lambayeque	-
13		02291683	435738.5322	0.5696		Comunidad Campesina San Martin de Reque	-
14	23578	02291683	130049.5994	0.1700		Comunidad Campesina San Martin de Reque	-
		02201417			Pampas de Reque - Grupo Aéreo N° 6	Ministerio de Defensa Fuerza Aérea del Perú	-
15	23578	02201417	5346843.5002	6.9898	Pampas de Reque - Grupo Aéreo N° 6	Ministerio de Defensa Fuerza Aérea del Perú	-
16		11140680	2218577.055	2.9003	Pampas de Lagunas - Parcela n°4	Comunidad Campesina de Lagunas	-
17		11196578	4594874.4793	6.0068	Sector 04	Terceros	11140680

18		11193606	56671.7184	0.0741		Estado Peruano- Gobierno Regional Lambayeque	-
19	93796	02294697	2618299.3350	3.4228	Predio Rustico Ucupe Sector 4	Estado Peruano- Gobierno Regional Lambayeque	-
20		11294779	790031.3357	1.0328	Pampas de Lagunas	Terceros	-
21	93798		12082.4349	0.0158	Autopista del Sol (Trujillo-Chiclayo Piura-Sullana) - Sub Tamo 8	Ministerio de Transportes y Comunicaciones - PROVIAS Nacional	Acto no inscrito
	93796	02294697			Predio Rustico Ucupe Sector 4	Estado Peruano- Gobierno Regional Lambayeque	-
22	93796	02294697	423557.7791	0.5537	Predio Rustico Ucupe Sector 4	Estado Peruano- Gobierno Regional Lambayeque	-
23	93796	02294697	108105.5333	0.1413	Predio Rustico Ucupe Sector 4	Estado Peruano- Gobierno Regional Lambayeque	-
	23565	02244249			Valle Jequetepeque	Autoridad Autónoma Y Proyectos Especiales Del Instituto Nacional De Desarrollo - INADE	
24		11326647	9934.5000	0.0130	A reforestar	Proyecto Especial Jequetepeque Zaña	02244249
	23565	02244249			Autoridad Autónoma Y Proyectos Especiales Del Instituto Nacional De Desarrollo - INADE		-
25		11140679	5679934.5303	7.4252	Pampas de Lagunas - Parcela n°3	Comunidad Campesina de Lagunas	-
26		11251313	3718895.4401	4.8616	San Roque - Parcela 3-B	Terceros	11201799
27	23578	02201417	35180.5839	0.046	Pampas de Reque - Grupo Aereo N° 6	Ministerio de Defensa Fuerza Aérea del Perú	-
		02007551			Rafan	Estado representado por la Dirección Regional Agraria	-
28		11251312	381102.5656	0.4982	San Roque - Parcela 3-A	Terceros	11201799
		02007551			Rafan	Estado representado por la Dirección Regional Agraria	-
29		11140679	359821.7004	0.4704	Pampas de Lagunas - Parcela n°3	Comunidad Campesina de Lagunas	-
		02007551			Rafan	Estado representado por la Dirección Regional Agraria	-
30		02007551	5642961.6497	7.3769	Rafan	Estado representado por la Dirección Regional Agraria	-
31		11174589	326942.2560	0.4274	Victor	Terceros	-
		02007551			Rafan	Estado representado por la Dirección Regional Agraria	-
32		02293478	933297.8196	1.2201	Rafan	Estado representado por la Dirección Regional Agraria	-
		02007551			Rafan	Estado representado por la Dirección Regional Agraria	-
33		11386456	520795.7029	0.6808		Terceros	11301522
		02007551			Rafan	Estado representado por la Dirección Regional Agraria	-
34		11408012	53423.5515	0.0698		Terceros	11386456
		02007551			Rafan	Estado representado por la Dirección Regional Agraria	-
35		11407857	99999.9885	0.1307		terceros	11301522
		02007551			Rafan	Estado representado por la Dirección Regional Agraria	-
36		11418820	140944.2895	0.1843	Sub lote A	Terceros	11200756
37		11418821	87902.5245	0.1149	Sub lote B	Terceros	11200756
38		11418822	88145.3403	0.1152	Sub lote C	Terceros	11200756
39	92191	11212538	32719.5005	0.0428		Estado - SBN	-
40	92110	11212520	46007.7145	0.0601		Estado - SBN	-
41	23822	P10055906	7.7398	0.00001		Estado - SBN	P10055773 (Equipamiento urbano)

42		11140678	1006466.2859	1.3157	Pampas de Lagunas - Parcela n°2	Comunidad Campesina de Lagunas	-
43		02007551	576665.4354	0.7539	Rafan	Estado representado por la Dirección Regional Agraria	-
		11140678			Pampas de Lagunas - Parcela n°2	Comunidad Campesina de Lagunas	-
44	23565	02244249	5259998.007	6.8763	Valle Jequetepeque	Autoridad Autónoma Y Proyectos Especiales Del Instituto Nacional De Desarrollo - INADE	-
		02007551			Rafan	Estado representado por la Dirección Regional Agraria	-
45	23565	02244249	92527.2919	0.121	Valle Jequetepeque	Autoridad Autónoma Y Proyectos Especiales Del Instituto Nacional De Desarrollo - INADE	-
		02300288			San Pedro Nolasco de Rafan	Ministerio de Agricultura - Dirección Regional Agraria nor Oriental del Marañon	-
46	23565	02244249	124016.8646	0.1621	Valle Jequetepeque	Autoridad Autónoma Y Proyectos Especiales Del Instituto Nacional De Desarrollo - INADE	-
		02007551			Rafan	Estado representado por la Dirección Regional Agraria	-
		11398069			Fundo San Pedro Nolasco	Terceros	02237813
47	23565	02244249	94639.341	0.1237	Valle Jequetepeque	Autoridad Autónoma Y Proyectos Especiales Del Instituto Nacional De Desarrollo - INADE	-
		11398069			Fundo San Pedro Nolasco	Terceros	02237813
		02300288			San Pedro Nolasco de Rafan	Ministerio de Agricultura - Dirección Regional Agraria nor Oriental del Marañon	-
48	23565	02244249	153689.7802	0.2009	Valle Jequetepeque	Autoridad Autónoma Y Proyectos Especiales Del Instituto Nacional De Desarrollo - INADE	-
		02007551			Rafan	Estado representado por la Dirección Regional Agraria	-
		11398069			Fundo San Pedro Nolasco	Terceros	02237813
49	23565	02244249	145537.8146	0.1903	Valle Jequetepeque	Autoridad Autónoma Y Proyectos Especiales Del Instituto Nacional De Desarrollo - INADE	-
		11398069			Fundo San Pedro Nolasco	Terceros	02237813
50	23565	02244249	12332.1374	0.0161	Valle Jequetepeque	Autoridad Autónoma Y Proyectos Especiales Del Instituto Nacional De Desarrollo - INADE	-
		11398069			Fundo San Pedro Nolasco	Terceros	02237813
		02007551			Rafan	Estado representado por la Dirección Regional Agraria	-
51		11398069	2852.8017	0.0037	Fundo San Pedro Nolasco	Terceros	02237813
		02007551			Rafan	Estado representado por la Dirección Regional Agraria	-
52		11398069	3978.2581	0.0052	Fundo San Pedro Nolasco	Terceros	02237813
53		02007551	2344.7633	0.0031	Rafan	Estado representado por la Dirección Regional Agraria	-
54		02300288	3387.9557	0.0044	San Pedro Nolasco de Rafan	Ministerio de Agricultura - Dirección Regional Agraria nor Oriental del Marañon	-
55		11398069	785.1591	0.0010	Fundo San Pedro Nolasco	Terceros	02237813
		02300288			San Pedro Nolasco de Rafan	Ministerio de Agricultura - Dirección Regional Agraria nor Oriental del Marañon	-

56		02300288	4559.7082	0.0060	San Pedro Nolasco de Rafan	Ministerio de Agricultura - Dirección Regional Agraria nor Oriental del Marañon	-
	23565	02244249			Valle Jequetepeque	Autoridad Autónoma Y Proyectos Especiales Del Instituto Nacional De Desarrollo - INADE	-
57		02300288	1870.3627	0.0025	San Pedro Nolasco de Rafan	Ministerio de Agricultura - Dirección Regional Agraria nor Oriental del Marañon	-
	23565	02244249			Valle Jequetepeque	Autoridad Autónoma Y Proyectos Especiales Del Instituto Nacional De Desarrollo - INADE	-
		11398069			Fundo San Pedro Nolasco	Terceros	02237813
58	23565	02244249	2259.8981	0.0030	Valle Jequetepeque	Autoridad Autónoma Y Proyectos Especiales Del Instituto Nacional De Desarrollo - INADE	-
		11398069			Fundo San Pedro Nolasco	Terceros	02237813
59		Sin antecedente registral	5167030.7845	6.7547			
Total area grafica m²			76494979.8897	100.0000			